E

n el preámbulo del [Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1351) se lee: “*En la sección 3.ª «Disposiciones comunes de las actuaciones de control», se definen las actuaciones de control, incluyéndose en estas no solo a las investigaciones e inspecciones sino también a las actuaciones de comprobación. Con respecto al reglamento que se deroga, se abandonan definitivamente los términos control de calidad y control técnico, que se sustituyen por inspecciones e investigaciones, respectivamente. Se determina la finalidad de estas actuaciones, así como su naturaleza, que se corresponde con las propias de información o actuaciones previas del artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el alcance de estas actividades de control y diferentes aspectos de su realización y se define el plan de actuaciones de control atendiendo al principio de transparencia y teniendo en cuenta criterios de riesgo para la selección de las inspecciones e investigaciones.*”

En varios países las autoridades de supervisión de la profesión contable publican los resultados de sus trabajos al cabo del año calendario y, a renglón seguido, dan a conocer su plan de inspecciones para el período siguiente. En primer lugar, existen planes y en segundo lugar se hacen públicos, aumentando la transparencia respecto de la actividad de las autoridades. Nada de esto conocemos en Colombia. Un examen sobre lo hecho sugiere que en muchos casos no hay planes.

Mecanismos como IFIAR, en donde hace rato debería estar participando la Junta Central de Contadores, nos muestran algunas deficiencias que podríamos calificar como mundiales. Si aplicáramos estos datos a la inspección y vigilancia en Colombia tendríamos un criterio sólido para obrar.

Otro criterio importantísimo a la hora de planear la supervisión es la teoría de riesgos. Se trata de proteger a la comunidad. Por lo tanto, debe identificarse dónde hay más peligro para el público ante la posible falta de diligencia y cuidado de los contadores. Una tabulación de las sanciones impuestas por todas las autoridades administrativas, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, nos indicaría en qué sectores ya tenemos evidencia de mayores problemas.

La inspección y vigilancia no tiene por propósito principal castigar, aunque a veces haya lugar a ello. Debe buscar el mejoramiento de los servicios profesionales a través del influjo o constreñimiento que conlleva la actuación del Estado.

Hoy en día tenemos una Junta Central de Contadores excesivamente centralizada con unas pocas seccionales que cuentan con muy limitados recursos. Deberían ser unidades muy fuertes de inspección, porque la profesión está dispersa por el territorio.

Claro está que las actividades en comento deben realizarse observando los procedimientos legales, que son más explícitos y completos en España.

*Hernando Bermúdez Gómez*